

AVISO No. 276

11 DE MAYO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANDREA CASTRILLON ARIAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2153 del 03 de Mayo de 2023**

Persona a notificar: **ANDREA CASTRILLON ARIAS**

Dirección de notificación: **CRA 14 # 4 – 15 EDIF. TACUARA APTO 807**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 DE MAYO DE 2023

Señor (a):

ANDREA CASTRILLON ARIAS

Dirección de notificación: **CRA 14 # 4 – 15 EDIF. TACUARA APTO 807**

Matricula No. **158347**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 276 – RESOLUCION PQRDS 2153 del 03 de Mayo de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 276** – RESOLUCION PQRDS 2153 del 03 de Mayo de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION QRDS 2153
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2023PQR38988
MATRICULA 158347

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANDREA CASTRILLON ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR38988**, respecto del predio ubicado en **CRA 14 # 4 – 15 EDIF. TACUARA APTO 807**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 158347**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que, en virtud a lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 24 de abril de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 40. APTO SOLO. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS SEGUN INFORMACION PORTERO APTO OCUPADO”
4. Que, de la visita realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, y el predio se encuentra ocupado.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 158347**, se evidencia que se ha realizado el cobro acorde a las lecturas arrojadas por el medidor sin presentar error de lectura alguno. Como se evidencia a continuación:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5060	34	17	17	13	MEDIDOR NUEVO	9/04/2023
5041	17	0	17	-1	NORMAL	8/03/2023

6. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 158347**.
7. Que, la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ANDREA CASTRILLON ARIAS**, en el sentido de realizar algún ajuste o reliquidar el consumo facturado de las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 158347**, ya que esta cuenta fue facturada con base en los registros del aparato de medición.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 158347**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ANDREA CASTRILLON ARIAS** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advertiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los tres (03) días del mes de Mayo de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

